

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que el BANCO POPULAR S.A no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO-135-S

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **REITERAR** el requerimiento realizado al BANCO POPULAR comunicado mediante oficio No 320 de marzo 20 de 2024, reiterado en oficio No. 412 conforme el cual se ordenó:

“en calidad de empleador del demandante certifique el IBC por el cual realizó los aportes al subsistema de Seguridad Social en Salud en favor del señor GEDUAR HERNAN MARIÑO LOPEZ identificado con C.C No. 91.296.578 para el año 2021”.
(Negrilla Resalta el Despacho)

Información que deberá arrimar de **MANERA INMEDIATA**, la cual deberá reposar en el expediente antes del próximo VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM), fecha en que se llevará a cabo audiencia pública en el presente trámite.

Adviértaseles que, de no dar respuesta a lo ordenado, se dará aplicación a los poderes correccionales del Juez establecidos en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, norma que a letra reza:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. *“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

De otro lado, **se requiere a la parte actora GEDUAR HERNAN MARIÑO LOPEZ** para que de su parte gestione la consecución de la documental solicitada, dado que la entidad requerida funge como su empleador, a fin de obtener lo solicitado, cuya incorporación se realizará en audiencia del próximo 23 del mes en curso.

RAD 2023-294

Sin perjuicio de la notificación que por estados se realiza del presente proveído, remítase a los correos de las partes copia de lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS*(firma electrónica)***LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 19 DE ABRIL DE 2024.
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:**Lenix Yadira Plata Lievano****Juez****Juzgado Pequeñas Causas****Laborales 003****Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72793cd28ce6de9cd643441d7696e63ff4d5f9874764423180518e226854268a**

Documento generado en 18/04/2024 03:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>